

Publicación de la Ley de Régimen Local

MANIFESTACIONES DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En prensa este número, ha sido aprobada por el Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de diciembre, el texto articulado de la nueva Ley de Régimen Local, que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 29, 30 y 31 del citado diciembre.

El Decreto por el que se aprueba el texto articulado conforme a la Ley de Bases de 17 de julio de 1945, dice así:

Decreto de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de julio de 1945.

«Aprobada por las Cortes Españolas y sancionada por el Jefe del Estado la Ley de Bases de Régimen local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se procedió sin demora, por una Comisión especial que designó el Ministro de la Gobernación, a redactar el proyecto de texto articulado indispensable para que aquel ordenamiento alcanzase cumplida efectividad; proyecto que fué remitido por el Gobierno en consulta al Consejo de Estado, mereciendo dictamen favorable.

Como la nueva regulación administrativa entraña profundas mutaciones en la vida económica de Municipios y Provincias, el Gobierno quiso prudentemente abrir un período de experimentación que permitiera contrastar previsiones con realidades, y publicó al efecto el

Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, aprobatorio de una Ordenación provisional de las Haciendas Locales, durante cuyo período de vigencia se han obtenido datos y realizado estudios que, con rectificación de criterios iniciales, dieron origen a importantes y sucesivas reformas, contenidas, entre otras disposiciones, en los Decretos-leyes de siete y veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Por otra parte, la necesidad de proveer a la constitución de Corporaciones municipales y provinciales troqueladas en los principios inspiradores del Movimiento Nacional, obligaron al Gobierno a desarrollar separadamente las Bases octava, novena y treinta y ocho de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por virtud de los Decretos de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tales circunstancias mueven al Gobierno a cerrar el paréntesis de provisionalidad y vigencia fragmentaria, mediante la promulgación del texto articulado de la Ley de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con carácter definitivo y como conjunto orgánico.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto texto articulado de la Ley de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en El Pardo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*.

* * *

Por Orden ministerial de 16 de diciembre último, que publicamos en otro lugar de este número, se encarga al Instituto de Estudios de Administración Local la edición oficial de la Ley.

* * *

Con motivo de la promulgación de la Ley, el Excmo. Sr. Director General de Administración Local, D. José Fernández Hernando, ha hecho ante los micrófonos de «Radio Nacional de España» unas interesantes manifestaciones sobre la nueva Ley, que nos complacemos en recoger aquí:

—¿Qué importancia cabe asignar a la publicación de la nueva Ley de Régimen Local?

—La publicación del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 16 de diciembre último, marca una etapa importante en la Administración Local española, distinguida por la singularidad de que por primera vez en nuestra historia legislativa se comprenden en un solo Cuerpo los preceptos reguladores del funcionamiento de Ayuntamientos y Diputaciones, agrupados en forma sistemática y como un conjunto orgánico.

—¿Lleva mucho tiempo de gestación esta importante reforma?

—Puede decirse que apenas extinguido el fragor bélico de la Cruzada se manifestó la preocupación acuciante del Caudillo y su Gobierno por dotar de una nueva ordenación legislativa a los entes locales, que hiciera posible la constitución de Corporaciones municipales y provinciales troqueladas en los principios inspiradores del Movimiento Nacional. Consecuentemente, al terminar la guerra de Liberación, se iniciaron los oportunos estudios, y tras un notable Proyecto de Código de Gobierno y Administración Local, elaborado en 1941, y que no llegó a plasmar en realidad legislativa, se procedió a redactar el Proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, que el actual Ministro de la Gobernación defendió en memorable discurso ante las Cortes españolas, y que obtuvo la aprobación de éstas y la sanción del Jefe del Estado el 17 de julio de 1945, quedando así convertido en Ley de Bases, cuyo desarrollo en forma articulada y completa ha publicado recientemente el «Boletín Oficial del Estado»; con lo que alcanza cumplida satisfacción el afán del Gobierno por que los Ayuntamientos y Diputaciones vean saneadas, o en vías de saneamiento, sus Haciendas; ampliados sus fines pecu-

liares en el orden económico-administrativo; y afirmado el prestigio y robustecida la autoridad de las Corporaciones; ofreciendo, en suma, una ambiciosa perspectiva de mejoramiento de la vida local dentro del cuadro magnífico del total resurgir de la Patria.

—¿A qué se debe el largo plazo transcurrido entre la aprobación de la Ley de Bases y la publicación del texto articulado?

—Al deseo de experimentar, con prudente cautela, la fórmula de dotación de las Haciendas Locales; y a tal fin se publicó el Decreto de 25 de enero de 1946, que puso en vigor una Ordenación provisional de las mismas. Dicho período experimental ha sido de gran utilidad para completar y hacer viable la honda reforma llevada a cabo, pues la experiencia del quinquenio ha hecho madurar, con ligeros retoques legislativos, contenidos principalmente en los Decretos-leyes de 7 y 28 de noviembre de 1947 y 24 de marzo de 1950, el sistema implantado, en cuyo perfeccionamiento han desarrollado durante todo este tiempo una constante actividad los Departamentos de Gobernación y Hacienda, en ejemplar emulación de servicio.

—¿Con la publicación de la Ley articulada mejorará la situación de las Corporaciones?

—La contestación afirmativa se impone. Claro que tal mejoramiento ofrece varios aspectos, entre los que resaltan dos principales: uno, el orgánico, en el que la aparición del nuevo ordenamiento supone la cesación del caos legislativo en que las Corporaciones desenvolvían su vida a causa de la difícil coexistencia de disposiciones dictadas por nuestro Régimen con otras virtualmente incompatibles, aparecidas durante la República; otro, el económico, en el que se aprecia un ritmo creciente en los recursos de Diputaciones y Ayuntamientos, pues los presupuestos provinciales que en 1945 ascendían a 573 millones de pesetas, alcanzaron en 1949 la cifra global de 842; y los municipales subieron en igual período de tiempo de 1.990 a 3.168 millones de pesetas.

—¿Es Ud. optimista en cuanto a los resultados de la reforma?

—*Francamente optimista, pues la nueva Ley ofrece hoy, en lugar de una fórmula económica rígida, un esquema flexible de soluciones que permitirán en todo momento adaptar la reforma a las circunstancias de coyuntura, sin necesidad de modificar el texto. Por otra parte, datos de personal experiencia nos permiten a todos los españoles augurar el éxito a toda empresa capitaneada por el Caudillo providencial que nos gobierna; pero si además de sus altas inspiraciones contamos con la mano hábil y firme del Ministro de la Gobernación D. Blas Pérez González para empuñar el timón de la nave, y con una tripulación expertísima constituida por los actuales Presidentes y miembros de las Corporaciones y el funcionariado de la Administración Local, competente y probo, no es dudoso que se llegará felizmente a puerto.*